REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG-0292 - 2008

"Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre"

La suscrita Administradora de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que "el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la Legislación de la Vida Silvestre en la Republica de Panamá, señala que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de lo recursos genéticos, así como especies, raras y variedades de la vida silvestre.

Que el Articulo 4 de la referida excerta legal, señala que la autoridad competente en materia de vida silvestre en la Republica de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (hoy Autoridad Nacional del Ambiente), a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Que el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, contempla en su artículo 27, los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental, estableciendo, entre ellos, la obligación de presentar un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna como requisito para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental categoría II y III.

Que a fin de establecer los requisitos necesarios para la presentación de un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna establecidos dentro de los Estudios de Impacto Ambiental, la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

R E S U E L V E:

Articulo 1: Advertir que los Estudios de Impacto Ambiental categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente, un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Articulo 2: Establecer que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna deberá contener los siguientes puntos:

a. Introducción.
b. Objetivo general y específico
c. Ubicación Geográfica del sitio.
d. Inventario de la fauna existente.
e. Lugares de custodia temporal (de requerirse).

11 ABR 2008

f. Posibles sitios de reubicación (zonas cuyas características ecológicas sean similares al sitio de rescate).
g. Metodología y equipo a utilizar.
h. Detalle del personal con experiencia demostrada- que elaboró y ejecutará el Plan de rescate y reubicación.

Artículo 3: El Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, estará bajo la responsabilidad de un profesional de las ciencias biológicas tanto en su elaboración como en su ejecución.

Artículo 4: El Plan de Rescate y Reubicación de Fauna se ejecutará previamente al inicio de las actividades de construcción del proyecto, y de ser necesario durante todo el proyecto.

Artículo 5: El promotor del proyecto, durante las etapas de construcción y operación del mismo, deberá llevar a cabo actividades de monitoreo para detectar posibles rescates y reubicaciones de fauna silvestre, complementarias a las presentadas en el plan de rescate inicial, los cuales deberá comunicar y coordinar con la Autoridad Nacional del Ambiente para su ejecución.

Artículo 6: La Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, informará a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y a la Administración Regional Correspondiente, sobre la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, pudiendo solicitar mayor información y/o la modificación del mismo.

Artículo 7: La empresa promotora deberá presentar informes de seguimiento a la ejecución del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre durante las diferentes etapas del proyecto, los cuales deben ser revisados por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM. De igual manera, deberá presentar un informe final, al momento de concluir la etapa de construcción del proyecto.

Artículo 8: La empresa promotora deberá ejecutar la reubicación en los sitios previamente aprobados por la ANAM, además durante la misma se elaborará el acta oficial de reubicación, la que estará firmada por el responsable del Plan y el inspector de la ANAM a cargo de la supervisión.

Artículo 9: Los especimenes a reubicar deben ser evaluados sanitariamente, por un veterinario idóneo, contratado por la empresa, para determinar su estado de salud, antes de proceder a la reubicación de los mismos.

Artículo 10: Toda inspección que se realice dentro de proyectos que presenten Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, tendrá un valor de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004, Resolución AG-0138-2004 de 6 de mayo de 2004, Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas concordantes.

Panamá, a los catorce (14) días de mes de abril de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN GENERAL
República de Panamá

Ligia Castro de Doens
Administradora General